



Balao, 05 de abril del 2026

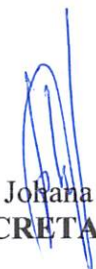
CONVOCATORIA GADMB-003-SG-2026

Por disposición de la señora Alcaldesa Sandy Katherine Gómez Quezada, de conformidad a lo dispuesto por los Arts. 316 y 319 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD y los Arts. 3 y 7 de la Ordenanza que regula el Funcionamiento del Concejo Municipal y de las Comisiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, me permito convocar a **Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal** a los señores Concejales del Cantón Balao: Dr. Luis Castro Chiriboga, Sra. Marcia Celi Cedillo, Sr. Juan Jaén Laines, Ab. Joselyn Patiño Fajardo, Lcdo. Edder Villón Vélez, para el día **lunes 06 de abril del 2026**, a partir de las **08H00**, en la Sala de Sesiones de la Municipalidad / o vía telemática a través de llamada grupal en la aplicación **WhatsApp** con la finalidad de tratar el siguiente Orden del Día:

ORDEN DEL DIA.

- 1. CONOCIMIENTO ANALISIS Y RESOLUCION DE LA DECISION Nro. 2026-GSZL-0045 DEL 31 DE MARZO DEL 2026, DEL COMITÉ DE CREDITO DE LA SUCURSAL ZONAL LITORAL DEL BDE BP., QUE APRUEBA EL FINANCIAMIENTO A FAVOR DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO, HASTA POR USDS\$762.801,65, DESTINADO A FINANCIAR EL PROYECTO: "ADQUISICION DE EQUIPO CAMINERO PARA EL CANTON BALAO PROVINCIA DEL GUAYAS".**

Atentamente,


Ab. Johana Loor de la Cruz
SECRETARIA GENERAL

Copia: Archivo



Comercio 205 y
5 de Junio



(+593-4) 274-6200



secretaria@municipiodebalao.gob.ec
www.municipiodebalao.gob.ec

DECISIÓN No. 2026-GSZL-0045

EL GERENTE SUCURSAL ZONAL LITORAL DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución, establece: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. / Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.”*;

Que, el artículo 309 de la Norma Constitucional, prevé: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones (...)”*;

Que, el artículo 310 de la Constitución establece que: *“El sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros. El crédito que otorgue se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía”*;

Que, el artículo 425 de la Norma Fundamental prescribe: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. / En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte*

Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. / La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 160 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina: “(...) *El sistema financiero nacional está integrado por el sector financiero público, el sector financiero privado y el sector financiero popular y solidario”;*

Que, el artículo 194 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina las operaciones que las entidades financieras podrán realizar de conformidad con la autorización que le otorgue el respectivo organismo de control;

Que, el artículo 214 del precitado Código, establece: “*Garantías de operaciones de crédito. Todas las operaciones de crédito deberán estar garantizadas. La Junta de Política y Regulación Financiera, en forma motivada, establecerá los casos en los cuales las operaciones de crédito deban contar con garantía mínima, en cuanto a su calidad y mínima cobertura”;*

Que, el artículo 365 del precitado Código Orgánico, dispone: “**Naturaleza.** *Las entidades del sector financiero público se constituirán como personas jurídicas de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria. En el ejercicio de sus actividades y servicios financieros se regirán por las disposiciones de este Código, las que emitan la Junta, los organismos de control, sus respectivos directorios, las aplicables a las instituciones financieras y en lo demás, aplicarán la legislación que rige a las instituciones públicas.”;*

Que, el artículo 366 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece: “**Objeto.** *El objeto de las entidades del sector financiero público estará determinado en el decreto ejecutivo de su creación, en el que se establecerá su condición de entidad financiera pública, el tipo de entidad y los segmentos y actividades financieras a las que se va a dedicar.”;*

Que, el artículo 369 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina: “**Finalidad y objetivos.** *Las entidades financieras públicas ejercerán actividades financieras de manera sustentable eficiente y equitativa. El financiamiento que otorguen buscará cumplir entre otros, los siguientes objetivos: (...) f) Proyectos de los gobiernos autónomos descentralizados; (...);”;*

Que, los numerales 2, 3, 4 y 8 del artículo 378 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece entre otras funciones del Gerente General de las entidades financieras públicas: “(...) 2. *Acordar, ejecutar y celebrar cualquier acto, hecho, convenio, contrato o negocio jurídico que conduzca al cumplimiento de las finalidades y objetivos de la entidad; 3. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del directorio; 4. Dirigir la gestión operativa y administrativa de la entidad (...); 8. Las demás que le asigne la ley y estatuto.”;*

Que, el literal c) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establecen como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal: “c) *planificar, construir y mantener la vialidad urbana”;*

Que, el artículo innumerado después del artículo 130 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “(Art....).- **Pignoración de rentas.**- *Los pagos de todo contrato de deuda con entidades del Sector Financiero Público, que celebren las entidades públicas, incluidas las empresas del sector público, estarán respaldados por la pignoración de rentas de la totalidad*

DECISIÓN No. 2026-GSZL-0045

de ingresos de la entidad deudora en el Banco Central del Ecuador, de conformidad con el respectivo reglamento”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 867, de 30 de diciembre de 2015, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 676, de 25 de enero de 2016, se reorganiza el Banco del Estado, entidad que pasó a denominarse Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.; en cuyo artículo 2 del Decreto, dispone: *“El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. es una entidad del sector financiero público, con personería jurídica propia, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria. En el ejercicio de sus actividades y en el desarrollo de servicios financieros se regirá por las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, este Decreto, las normas que emita la Junta de Política y Regulación Financiera, los organismos de control, la Junta General de Accionistas del Banco, su respectivo Directorio; y, en los demás, las normas de su Estatuto Social y las que rigen a las instituciones públicas.”;*

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo ut supra, puntualiza: *“El objeto del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., es financiar programas y proyectos de pre inversión, inversión, servicios públicos y de vivienda, sobretodo de interés social que contribuyan al desarrollo económico y social del país, priorizando la ejecución de los proyectos de los gobiernos autónomos descentralizados.”;*

Que, mediante Resolución Nro. SB-DTL-2018-335 del 4 de abril de 2018, la Superintendencia de Bancos, aprobó la Reforma Integral del Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en los términos contenidos en las Resoluciones del Directorio Nro. 2017-DIR-073 del 11 de octubre de 2017; Nro. 2017-DIR-077 del 21 de noviembre de 2017; con Resolución Nro. SB-DTL-2022-0529 del 07 de abril de 2022, rectificadas mediante con Resolución Nro. SB-DTL-2022-0542 del 08 de abril de 2022 de la referida Entidad de Control, en los términos contenidos en las Resoluciones Nro. 2022-DIR-002 del 21 de marzo del 2022; Nro. 2022-DIR-090 del 20 de diciembre de 2022, aprobado mediante resolución SB-DTL-2023-0787 del 12 de abril del 2023, de la Superintendencia de Bancos; y, de la Resolución Nro. 2025-DIR-046 del 01 de agosto de 2025, aprobado mediante Resolución Nro. SB-DTL-2025-2123 del 01 de septiembre del 2025, de la Superintendencia de Bancos;

Que, el artículo 2 de la Codificación del Estatuto Social, establece: *“El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., tiene por objeto impulsar y financiar programas y proyectos de pre inversión, inversión, de infraestructura y servicios públicos, así como de vivienda, sobre todo de interés social, que contribuyan al desarrollo económico y social del país, priorizando la ejecución de los proyectos de los gobiernos autónomos descentralizados.”;*

Que, mediante Resolución Nro. 2014-DIR-009 de 31 de enero de 2014, el Directorio del Banco del Estado, actualmente Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., estableció las cuantías para calificación y aprobación de financiamientos, así como las autoridades delegadas para suscribir los correspondientes contratos o convenios; y su reforma mediante Decisión No. 2025-GGE-085 de 05 de mayo de 2025;

Que, mediante Resolución Nro. 2016-DIR-048 de 23 de agosto de 2016, el Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., aprobó las nuevas denominaciones, la jurisdicción acorde al análisis presencial institucional en el territorio – APIT, y las operaciones enumeradas ejemplificativamente en el artículo 49 de la Codificación del Estatuto Social del BDE B.P., las cuales serán de aplicación en cada una de las Sucursales Zonales del Banco;

Que, el artículo 2.1.1.11 de la Actualización de la Codificación de Normas Internas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.: *“Forma de Pago y Garantía.- El cobro de las obligaciones de las*

DECISIÓN No. 2026-GSZL-0045

entidades prestatarias se realizará mediante el débito automático de rentas, bajo las siguientes modalidades: / a) Pignoración de las rentas necesarias para satisfacer el pago de la totalidad de las obligaciones contraídas por la entidad. (...);

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao mediante Oficios Nos. GADMB-DGOP-2025-0377-M y GADMB-A-0258-2026-O del 28 de marzo del 2025 y 24 de marzo del 2026 respectivamente, solicitó al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. un financiamiento destinado para la ejecución del proyecto **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO CAMINERO PARA EL CANTÓN BALAO PROVINCIA DEL GUAYAS”**;

Que, dicha solicitud de financiamiento fue registrada en el Sistema de Información Crediticia con el Nro. 42764;

Que, la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio Nro. MEF-SFPAR-2026-0239-O de 10 de marzo de 2026, certificó que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, no tiene obligaciones pendientes de pago por endeudamiento público;

Que, la Coordinación de Gestión Institucional de la Sucursal Zonal Litoral del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., mediante Memorando Nro. BDE-CGISR2G-2026-0316-M de 26 de marzo de 2026, remitió la certificación presupuestaria Nro. 0184930 para atender la presente operación;

Que, la evaluación del presente financiamiento fue realizada por la Sucursal Zonal Litoral del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.;

Que, el Informe de Evaluación Nro. BDE-CESR2G-2026-0117-M de 25 de marzo de 2026, fue calificado por el Comité de Crédito de Inversión Pública de Sucursal del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en Sesión Ordinaria de Comité de Crédito Sucursal Zonal Litoral Nro. 003-COM-CIP-SZL-BDE BP-2026 celebrada el 31 de marzo de 2026; y,

En ejercicio de las facultades legales, estatutarias, reglamentarias y las establecidas en la Resolución Nro. 2014-DIR-009 de 31 de enero de 2014 y Decisión Nro. 2025-GGE-085 de 05 de mayo de 2025.

DECIDE:

Artículo 1.- Aprobar un financiamiento a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, hasta por **USD 762.801,65** (SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS UNO CON 65/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a financiar el proyecto: **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO CAMINERO PARA EL CANTON BALAO PROVINCIA DEL GUAYAS”**.

Artículo 2.- La operación se aprueba bajo el siguiente perfil financiero:

PRESTAMISTA:	Banco De Desarrollo del Ecuador B.P.;
OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO:	Sucursal Zonal Litoral;
PRESTATARIO BENEFICIARIO:	Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao;

DECISIÓN No. 2026-GSZL-0045

PROVINCIA:	Guayas;
CANTÓN:	Balao;
PROYECTO:	Adquisición de equipo caminero para el cantón Balao provincia del Guayas;
OBJETO:	Financiar la adquisición de equipo caminero para el cantón Balao provincia del Guayas;
SECTOR Y ACTIVIDAD:	Vialidad – Equipo Caminero;
No SOLICITUD SIC:	42764;
TIPO DE PRODUCTO SIC:	Inversión;
MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO:	USD 762.801,65;
ESTRUCTURA DEL FINANCIAMIENTO:	TIPO DE CRÉDITO: BDE - MULTISECTORIAL PROGRAMA/PRODUCTO FINANCIERO: BEDE FONDO 1: 570 BEDE – INVERSION MONTO DE FINANCIAMIENTO POR FONDO: USD 762.801,65;
TIPO DE FINANCIAMIENTO SIC:	Normal;
OPERACIÓN RELACIONADA CON OTRO:	No;
NIVEL DE APROBACIÓN:	Gerencia de la Sucursal Zonal;
TIPO DE CARTERA:	Crédito de Inversión Pública;
CALIFICACIÓN DE RIESGO:	“A1”;
AÑO DE CALIFICACIÓN DE RIESGO:	2024;
INTERÉS DE MORA:	En caso de mora, el Prestatario cancelará la tasa de interés que se halle vigente a la fecha de la obligación más el recargo por morosidad, de acuerdo con los rangos establecidos en la regulación que para el efecto determine la Junta de Política y Regulación Financiera;
PLAZO:	Siete (7) años, sin período de gracia, contados a partir de la entrega del primer desembolso;
PLAZO MÁXIMO PARA LA ENTREGA DEL PRIMER DESEMBOLSO:	Seis (6) meses, contado a partir de la fecha de suscripción del Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios;
PLAZO MÁXIMO PARA LA ENTREGA DEL ÚLTIMO DESEMBOLSO:	Seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrega del primer desembolso;

DECISIÓN No. 2026-GSZL-0045

FORMA DE PAGO:	Pignoración de rentas necesarias para satisfacer el pago de la totalidad de las obligaciones contraídas por el GAD Municipal de Balao;
GARANTÍA:	Cuenta corriente que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao mantiene en el Banco Central del Ecuador. La garantía se ejecutará a través de la pignoración de la cuenta en el caso de que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. comprobare que los recursos entregados en calidad de asignación no reembolsables hubieren sido empleados en un destino diferente al aprobado; y/o en caso de incumplimiento de sus obligaciones; y/o en caso de terminación unilateral del contrato;
FRECUENCIA DE LA AMORTIZACIÓN:	Mensual (cada 30 días);
SISTEMA DE AMORTIZACIÓN:	Sistema Francés o cuotas de capital iguales;
TABLA DE AMORTIZACIÓN:	Cuotas Fijas (Sistema Francés).

Artículo 3.- En el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios se incluirá una cláusula referente al seguimiento y control, en la cual se faculte al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., a través de su operador de financiamiento, a realizar el seguimiento que creyera conveniente al proyecto financiado.

Artículo 4.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, en el marco de las directrices emitidas por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., establecerá e implementará los esquemas necesarios para garantizar la sostenibilidad en el tiempo de la inversión realizada.

Artículo 5.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, deberá entregar los documentos habilitantes que son de su competencia para la suscripción del Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de notificación de la aprobación del financiamiento por parte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.; estos son: Copia certificada del nombramiento del representante legal; y, certificación suscrita por la Secretaría, en la que conste que el Concejo de la entidad aprobó lo siguiente:

- El presente financiamiento en donde deberá constar el monto del financiamiento, interés y el plazo;
- La obligación presupuestaria para el pago de la deuda; y, de la contraparte con el número de las partidas presupuestarias;
- La autorización al representante legal para suscribir el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios con el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., y el Banco Central del Ecuador.
- La autorización para comprometer los recursos de la cuenta corriente que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, mantiene en el Banco Central del Ecuador, para el servicio de la deuda y el número de la misma; y, para ejecutar la orden de débito - pignoración de rentas en caso que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., comprobare que los recursos otorgados han sido empleados en un destino diferente y/o de incumplir las obligaciones o

DECISIÓN No. 2026-GSZL-0045

aspectos contenidos en el informe de evaluación y/o estipulaciones establecidas en el contrato de financiamiento y servicios bancarios, y/o en caso de no hacer uso de los recursos desembolsados, y/o en el caso de no ejecutar el proyecto, y/o en el caso de desistir, y/o en el caso de que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. dé por terminado el contrato y/o en caso de incumplimiento de sus obligaciones en la etapa de funcionalidad del proyecto; y,

- La autorización al representante legal del GAD Municipal de Balao, para suscribir la orden de débito automático - pignoración de las rentas necesarias que el GAD Municipal del Cantón Balao, mantiene en su cuenta corriente en el Banco Central del Ecuador, mecanismo que se aplicará en caso de incumplimiento de sus obligaciones contraídas con el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

Adicionalmente, el GAD Municipal del Cantón Balao, deberá presentar:

- Acta de Compromiso Anticorrupción, suscrita por la Máxima Autoridad en el formato proporcionado por El Banco.
- La orden de débito automático debidamente suscrita por el representante legal y demás funcionarios competentes del prestatario para garantizar la correcta utilización de los recursos concedidos, o en caso de incumplimiento de obligaciones con el Banco.
- La Razón Social y el número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) impreso de la página web del SRI, en donde conste expresamente la razón social, el número y el estado del RUC: Activo.
- Una certificación en la que conste el nombre y el cargo de/los funcionario/s de la entidad, cuya responsabilidad será la de coordinar con el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., todos los aspectos relacionados con la ejecución del proyecto de conformidad con lo establecido en el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios.

Artículo 6.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, se obliga a aportar un valor de USD. 11.000,00 (ONCE MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), correspondiente a las categorías de inversión de escalamientos de costos, reajustes de precios, contingencias, participación ciudadana y difusión/publicidad, así como cualquier incremento en el costo del proyecto u otros requerimientos financieros adicionales para la ejecución del mismo.

El valor de USD. 114.870,25 (CIENTO CATORCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA CON 25/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) correspondiente al 15% de IVA, mismo que cuando el agente de retención sea las entidades y organismos del sector público del Gobierno Central y Descentralizado, sus órganos desconcentrados y sus empresas públicas, universidades y escuelas politécnicas del país, retendrán el 100% del IVA. "Estos valores retenidos permanecerán en sus cuentas correspondientes; y, su registro y aplicación será de acuerdo con el procedimiento establecido en el último inciso del artículo 63 de la Ley de Régimen Tributario Interno"

Artículo 7.- Fijar en sesenta (60) días el plazo máximo para la suscripción del Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, contados a partir de la fecha de cumplimiento de todos los requisitos legales necesarios para su instrumentación, que no son competencia del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

Artículo 8.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, se obliga a reembolsar los valores incurridos por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. en la tramitación de la solicitud de financiamiento, realización de estudios, movilización de personal, gastos administrativos y otros

efectuados con ocasión del análisis del financiamiento, más el interés legal vigente a la fecha en que se efectúe el pago de esos valores; en el caso que no suscriba el contrato de financiamiento y servicios bancarios, renuncie a la operación o no utilice los recursos del mismo, a fin de dar cumplimiento con lo que establece el artículo 2.1.1.18 de la Actualización de la Codificación de Normas Internas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

Artículo 9.- A más de las disposiciones que constan en esta Decisión, formarán parte del Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, las condiciones y requisitos establecidos en el Informe de Evaluación BDE-CESR2G-2026-0117-M de 25 de marzo de 2026; y, supletoriamente las normas vigentes en el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. relacionadas con la materia.

Artículo 10.- La presente Decisión entrará en vigor a partir de su suscripción.

COMUNÍQUESE: Dada en la ciudad de Guayaquil, el 31 de marzo del 2026.



Tnlgo. Daniel Augusto Cevallos Araujo
**GERENTE SUCURSAL
ZONAL LITORAL**

Expidió y firmó la Decisión que antecede el Tlgo. Daniel Cevallos Araujo, Gerente de Sucursal Zonal Litoral del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en Guayaquil, el 31 de marzo de 2026.

LO CERTIFICO:



Ing. Ricardo Arturo Cevallos Pilozo
**SECRETARIA AD-HOC
COMITÉ DE CRÉDITO DE SUCURSAL**